

O R D E N A N Z A N° 181/85.-

Ramallo, 26 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----La preocupación constante del Gobierno Municipal en defensa del trabajador, componente básico de la comunidad organizada, lo que se ratifica ante la presentación del proyecto que se trata; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los trabajadores rurales, uno de los sectores más castigados por las desigualdades sociales, merecen especial atención en aras de una revisión del trabajo rural, considerando dicha actividad productora, noble y digna y por ende a los ejecutores de las tareas propias de la mencionada.

Que particularmente en el Partido de Ramallo, la actividad rural, con sus características propias, hacen necesaria la intervención del poder comunal, para solucionar situaciones laborales que están reñidas con las condiciones de sanidad, vivienda, educación, seguridad, etc., que deben imperar con amplio sentido de justicia resguardando la concepción humanista del trabajo.

Que se hace necesario actuar fundamentalmente en un aspecto de vital importancia en la relación laboral rural, tal como lo es la vivienda de los trabajadores rurales transitorios, por ello; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Prohibese en todo el ámbito del Partido de Ramallo, desde la misma fecha de reglamentación de la presente Ordenanza, el alojamiento de trabajadores rurales en tránsito, en unidades habitacionales que no reúnan las mínimas condiciones de higiene, o en galpones, o camiones, conjuntamente con especies, mercaderías, materiales y/o productos, en depósitos o lugares no apropiados para la vivienda. A tal fin, la autoridad municipal realizará constantes verificaciones e inspecciones, aplicando las sanciones que correspondan ante cualquier anomalía.

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente se considera "ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES RURALES TRANSITORIOS", aquel que tiene por destino efectivo servir de alojamiento dentro del Partido de Ramallo, a los trabajadores rurales provenientes de otros partidos de la provincia y de cualquier otra zona del país, o del exterior, legalmente ingresados.

ARTICULO 3°: Toda unidad habitacional destinada al alojamiento de trabajadores rurales deberán contar con aprobación de la Municipalidad de Ramallo a través de sus organismos específicos, e inscribirse en el registro que a tal fin se habilitará, quedando sujeta al periódico contralor de la Inspección Municipal.

ARTICULO 4°: Dichas unidades o Complejos Habitacionales, deberán reunir en lo pertinente, condiciones exigidas por la reglamentación

vigente en materia de edificación y/o construcciones, y encontrarse el dominio inscripto a nombre del interesado, que será solidariamente responsable con contratistas y/o sub-contratista de explotación.

ARTICULO 5°: Se denominará "ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES RURALES TRANSITORIOS", a la unidad habitacional habilitada a tal fin por la Municipalidad de Ramallo, que deberá reunir los siguientes requisitos y características:

- a)- Deberá estar construido en un todo de acuerdo a las normas exigidas por la Secretaria Municipal de Obras Públicas - Dirección de Obras Públicas y Planeamiento, además de respetar en lo pertinente las demás reglamentaciones vigentes en la materia.
- b)- Deberán contar con planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de la Municipalidad de Ramallo.
- c)- Deberán satisfacer condiciones mínimas de abrigo, aireación, luz natural y espacios equivalente a quince (15) metros cúbicos por persona.
- d)- Su disposición interna y externa deberá asegurar privacidad al trabajador o grupo familiar con respecto a los restantes.
- e)- Contaran con muebles individuales para reposo y comodidades para la higiene personal completa, con arreglos a las condiciones ambientales y posibilidades y naturaleza de la explotación.
- f)- Deberá estar provistas de todos los servicios sanitarios y suficiente cantidad de agua potable y energía eléctrica, considerando la exigencia de ésta última.
- g)- Deberán exhibir en todo momento el certificado que acredite el cumplimiento de las exigencias de las inspecciones periódicas que realice la Municipalidad de Ramallo.
- h)- Brindarán una correcta presentación interior y exterior, a cuyo efecto serán higienizadas con la asiduidad necesaria, respetándose las indicaciones que sean efectuadas en razón de las necesidades de salud de la zona.
- i)- Los ambientes destinados al alojamiento de trabajadores rurales no podrán ser utilizados como depósitos y una completa separación de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales, así como con depósitos de combustibles, sustancias tóxicas o inflamables.
- j)- Los sitios destinados a comedor contarán con las mesas, asientos, cocina y utensilios indispensables para cumplir tal finalidad.

ARTICULO 6°: La solicitud de habilitación de Alojamiento para Trabajadores Rurales Transitorios, deberá contener:

- a)- Nombre y Apellido o denominación, domicilio real y legal y número de documento del solicitante.
- b)- Cuando se trate de sociedades deberá acompañarse el testimonio del Contrato Social debidamente transcrito ante la autoridad competente en fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz.
- c)- Certificación de domicilio real expedida por Policía.
- d)- Fotocopia, con certificación notarial o de Juez de Paz, del Título de Propiedad del o los inmuebles que pretenden habilitar.
- e)- Planos y proyectos debidamente aprobados.
- f)- Constancia de que el solicitante conoce y acepta las normas, reglamentaciones y demás especificaciones técnicas exigidas por la legislación vigente incluida ésta Ordenanza.

ARTICULO 7°: Las inspecciones que refiere el Art. 3°, en los I

Alojamientos para trabajadores Rurales Transitorios, serán practicadas por personal profesional y técnico de la Municipalidad, que constatará el cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente, especialmente en lo referido a condiciones de vida, salud, higiene, alimentación y trato de los alojados.

ARTICULO 8°: En todos los casos el funcionamiento actual, requerirá la presentación del Certificado de salud de cada trabajador alojado, que deberá contener serología de Chagas. Dicha certificación deberá ser solicitada mensualmente por el empleado y expedida por el Organismo Sanitario correspondiente.

ARTICULO 9°: Los productores, acopiadores, empresarios, contratistas o subcontratistas, no podrán contratar Trabajadores Rurales Transitorios, si previamente no han dado cumplimiento a las exigencias del Art. 5° y concordantes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: En jurisdicción del Partido de Ramallo, todo Trabajador Rural Transitorio que sea contratado, deberá tener asegurado su alojamiento por todo el tiempo de permanencia en, en un "Alojamiento para Trabajadores Rurales Transitorios" o en su defecto en unidad habitacional de igual o mejores condiciones, que podrá ser casa de familia u hospedajes, los cuales deberán observar las condiciones mínimas exigidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11°: A pedido del trabajador, o de su empleador, la Secretaría de Bienestar Social realizará la correspondiente inspección en el Hotel, Pensión o casa de Familia que se denuncia como alojamiento privado del contratado. Los propietarios y/o arrendatarios de los inmuebles privados en los que se de alojamiento a un Trabajador Rural Transitorio, son conjuntamente con el productor, empleador, responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y pasibles de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 12°: Determínese un plazo de un (1) AÑO, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para que toda Unidad Habitacional destinada al "ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES RURALES TRANSITORIOS", sea adecuada a las exigencias que aquíhan sido especificadas.

ARTICULO 13°: De forma.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1985.